

**EXPEDIENTE:** JIN/003/2015.  
**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.  
**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.

**AUTO DE TURNO**

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil quince, el suscrito Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta al Magistrado Presidente del oficio número IEQROO/JI/002/15, suscrito por el Maestro Jorge Manríquez Centeno, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, recepcionado el día en que se actúa, por medio del cual remite la documentación prevista en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, correspondiente al Juicio de Inconformidad, en contra del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto a la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional dentro del procedimiento administrativo sancionador, radicado bajo el número de expediente IEQROO/ADMVA/001/2015 y sus acumulados IEQROO/ADMVA/002/2015 e IEQROO/ADMVA/003/2015”* aprobado por el propio Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día once de septiembre del año en curso.- Conste. - - -

**VISTO.-** Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28 fracciones II, III y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y 23 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral. - - - - -

- - - - - **SE ACUERDA** - - - - -

**I:** Téngase por presentado y cumplimentado las reglas de trámite y demás disposiciones previstas en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral e intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **JIN/003/2015**; - - - - -

**II:** Toda vez que el acto impugnado guarda una vinculación con el medio de impugnación radicado por este órgano jurisdiccional identificado bajo la clave **JIN/002/2015**, y derivado del escrito de demanda presentado por el Partido de la Revolución Democrática, lo cual evidencia entre los actos impugnados una interconexión recíproca, al conformar una unidad sustancial, relativo al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, referido en

el proemio del presente acuerdo, en consecuencia, en observancia al principio de economía procesal de conformidad con el artículo 40 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procédase acumular el presente juicio con clave de registro **JIN/003/2015** al expediente **JIN/002/2015**, por ser este el primero en registrarse y turnarse; y en su oportunidad agréguese a los autos del presente juicio copia certificada de la resolución que al efecto sea pronunciada; y - - - - -

**III:** En estricta observancia de orden, tórnese el referido expediente a la **Ponencia de la Magistrada Sandra Molina Bermúdez**, para los efectos correspondientes previstos en el artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -